



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 017-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

#### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM contra el docente ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, candidato a Director de Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. Imparcialidad y objetividad Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad” así como “H. Inclusión La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios...”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: “El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: “El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: “El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...”;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, el docente Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”, contra el docente ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, candidato a Director de Departamento Académico de Matemática de





## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 017-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: “... i. De acuerdo a la CUARTA Disposición Final del Capítulo XVII del Reglamento General de Elecciones, cito: “Los candidatos a Rector, vicerrectores, Directores de Escuela de Posgrado, Decanos y Directores de Departamento, que ostenten cargo de autoridad universitaria o de funcionario público como titular, deben contar con licencia a sus cargos con sesenta (60) días antes del día programado para la votación.”, establece que los candidatos a director de departamento deben renunciar a su cargo de autoridad 60 días antes del día de la elección (18 de junio), por lo que debió haber renunciado o al menos pedido licencia el 19 de abril del 2024 a cualquier cargo de autoridad en la universidad. Sin embargo, el candidato Mg. Vidal Guzmán Roel Mario es actualmente representante de los docentes PRINCIPALES en el Consejo de Facultad de la FCNM, por lo que si tenía previsto postular para la Dirección de Departamento Académico debió haber renunciado o pedido licencia hasta el día 19 de abril a su cargo en el Consejo de Facultad, lo que no ocurrió, no encontrándose actualmente posibilitado de postular debido a la cuarta disposición final mencionada. ii. Según el Art. 65 del Estatuto de la UNAC, los directores de los Departamentos Académicos son elegido por los docentes ordinarios por un periodo dos años en elecciones y como todo funcionario público debe pedir licencia de 60 días (CUARTA Disposición Final del Capítulo XVII del Reglamento General de Elecciones) para hacer su campaña y ser reelegido. Al no hacerlo conllevaría al uso del cargo para fines políticos, contra llevando el principio de imparcialidad, ya que al tener el cargo y candidatear tendría conflicto de intereses (usar el cargo para hacer proselitismo). Ejemplo: Un alcalde que es elegido por voto popular puede reelegirse, pero debe pedir licencia de 60 días para realizar campaña y ser reelegido. El candidato Mg. Vidal Guzmán Roel Mario actualmente es director del departamento académico de matemática, y no ha renunciado ni pedido licencia a la dirección del departamento para postular.; Finalmente concluye solicitando: “... Declarar FUNDADA la TACHA CONTRA LA CANDIDATURA DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA, por las razones expuestas, de acuerdo al reglamento de elecciones...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS, personero general de la Lista “FCNM UNIDOS”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidato, señala que: “... i. De acuerdo a la cuarta disposición final del capítulo XVII del reglamento general de elecciones, cito: Los candidatos a Rector, Vicerrectores, Director de Escuela de Posgrado, Decanos y Directores de Departamento, que ostenten cargo de autoridad universitaria o de funcionario público como titular, deben contar con licencia a sus cargos con sesenta (60) días antes del día programado para la votación. Nuestro candidato Roel Mario Vidal Guzmán no ostenta cargo de autoridad mencionada en la cuarta disposición final del capítulo XVII, es decir, en esta lista no se encuentra el hecho de que el candidato sea miembro del consejo de facultad, como lo ha considerado el personero Gustavo Altamiza. ii. De acuerdo a la cuarta disposición final del capítulo XVII del reglamento general de elecciones, cito: Los candidatos a Rector, Vicerrectores, Director de Escuela de Posgrado, Decanos y Directores de Departamento, que ostenten cargo de autoridad universitaria o de funcionario público como titular, deben contar con licencia a sus cargos con sesenta (60) días antes del día programado para la votación. Nuestro candidato Roel Mario Vidal Guzmán no ostenta cargo de autoridad universitaria ni es funcionario público. Por otra parte, de acuerdo al artículo 65 del estatuto de la Universidad Nacional del Callao El director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Por las razones expuestas, solicito a usted declarar INFUNDADA la tacha;

Que, al respecto, artículo 40° del Reglamento General de Elecciones, dice: “Son requisitos para ser Director de Departamento Académico: a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI. b) Ser elegido entre los docentes principales a tiempo completo o a dedicación exclusiva por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años. En caso





## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 017-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

de que un Departamento Académico no cuente con un mínimo de dos docentes candidatos que reúnan los requisitos señalados en el Estatuto, puede ser candidato a Director un docente asociado. El Director del Departamento Académico puede reelegirse por una sola vez para el periodo inmediato siguiente de acuerdo con el Estatuto de la UNAC”, el candidato cumple con los requisitos establecidos;

Que, concordante con lo señalado, en la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 5 “Principios Las universidades se rigen por los siguientes principios: ... 5.17 Ética pública y profesional.”;

Que, al respecto, la norma Estatutaria en su CAPÍTULO VIII DEBERES, Artículo 317 señala que: “Son deberes de los docentes ordinarios: 317.3 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (...).”;

Que, el Comité Electoral Universitario, con OFICIO N° 067-2024-CEU/UNAC de fecha 29 de mayo de 2024, “...presente de forma inmediata la licencia al cargo de Director de departamento académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática del candidato de su lista, ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN. Esta solicitud fue acordada por el CEU, en sesión extraordinaria el 27 de mayo del presente año. Por lo tanto, tiene hasta el día viernes 31 de mayo del presente año para subsanar esta observación; asimismo, con fecha 30.05.2024 el docente Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS, personero general de la Lista “FCNM UNIDOS” solicita Reconsideración del acuerdo del Comité Electoral Universitario tomado en sesión extraordinaria de fecha 27.05.2024; y no cumpliendo con lo solicitado por este Comité;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”, contra el docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN de la lista “FCNM UNIDOS” candidato al cargo de Director de Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales; asimismo, al no levantar la observación que realizó este Comité, respecto a la solicitud de licencia, se declara inadmisibles la postulación del candidato Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN de Director de Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM contra el docente **Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** de la lista FISMAT candidato al cargo de Director de Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2º **DECLARAR INADMISIBLE** la postulación del candidato **Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** al cargo de Director de Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 3º **RECOMENDAR** la **RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA** para el cargo de candidato a Director de Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.
- 4º **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 017-2024-CEU/UNAC**

**Callao, 03 de junio de 2024**

5° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano  
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dr. Nelson Alberto Diaz Leiva  
SECRETARIO